



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-04034024-APN-MEG#AGP S/ Modificación "Reglamento de Compras y Contrataciones".

VISTO el Expediente N° EX-2017-04034024-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 34/13 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, con el fin de otorgarle mayor eficiencia a la gestión de las contrataciones, es menester modificar los montos estimados para cada clase de procedimiento de selección del proveedor o cocontratante, los que serán equiparados a los importes establecidos oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto N° 1030/16.

Que, consecuentemente, debe aplicarse el mismo incremento porcentual equivalente a cada procedimiento de selección, a la publicación en el diario en las licitaciones públicas; en lo concerniente al empate técnico de ofertas; a la presentación de la garantía mediante pagarés a la vista; a la excepción de presentar garantías de mantenimiento de ofertas y, de igual manera, actualizar el monto mínimo para la presentación del balance.

Que, por otra parte, resulta conveniente agregar un nuevo procedimiento de selección a los actualmente establecidos, que prevea la adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios por montos menores, de una forma ágil y rápida.

Que, de tal modo, se contribuye a un cumplimiento eficaz de los objetivos propuestos, como así también a la flexibilidad operativa que debe primar en el obrar de esta Sociedad del Estado.

Que las medidas propuestas facilitan la descentralización en la toma de decisiones en política de compras, aprobación de gastos, órdenes de pago y desembolsos.

Que, asimismo, corresponde modificar la Resolución AGPSE N° 60/13, estableciendo un nuevo valor de referencia para someter a las contrataciones a Reunión de Intervención, con carácter previo a la adjudicación definitiva.

Que la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, la GERENCIA ADMINISTRATIVA y la ASESORÍA JURÍDICA han tomado la intervención que les compete.

Que en uso de las atribuciones acordadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, y por el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87, y de conformidad con los Decretos Nros. 19/03 y 528/16, el Suscripto resulta facultado para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 19 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE. La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación o Concurso Público;
- b) Licitación o Concurso Privado;
- c) Contratación Directa;
- d) Contratación Directa Trámite Simplificado;
- e) Subasta o Remates Públicos;
- f) Compra Menor.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 20 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- MONTO PRESUNTO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección, según el monto presunto de la contratación, incluidas las opciones de prórrogas previstas, se aplicará la siguiente escala:

- a.1) COMPRA MENOR: hasta CIENTO VEINTE MÓDULOS (120M);
- a.2) CONTRATACIÓN DIRECTA TRÁMITE SIMPLIFICADO: hasta DOSCIENTOS VEINTICINCO MÓDULOS (225M);
- a.3) CONTRATACIÓN DIRECTA: hasta SEISCIENTOS MÓDULOS (600M);
- b) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: hasta DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M);
- c) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: más de DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M).

Los valores expresados incluyen todos los impuestos que contemplan cada uno de los pliegos de bases y condiciones particulares”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 23 bis del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 23 BIS.- EXCEPCIÓN.- No será necesaria la emisión de un acto administrativo para autorizar la Compra Menor prevista en el artículo 19, inciso f) del presente Reglamento, siendo suficiente la aprobación

expresa de la GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 31 bis del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 31 BIS.- COMPRA MENOR. Se empleará el procedimiento de la Compra Menor cuando el monto presunto de la adquisición no supere el máximo establecido en el presente Reglamento.

A tal fin, las áreas requirentes deberán dar cumplimiento al artículo 10° del presente Reglamento, debiendo acompañar al menos TRES (3) presupuestos que reflejen las cotizaciones de reconocidas firmas de plaza, las que deberán estar debidamente inscriptas en el Registro de Proveedores previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

Posteriormente, la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO intervendrá a los efectos de elaborar el cuadro comparativo de las ofertas y emitirá una recomendación, considerando la razonabilidad del precio, la calidad de los bienes ofrecidos y otras condiciones de la oferta, pudiendo invitar a otras firmas inscriptas en el mentado Registro de Proveedores a acompañar las correspondientes cotizaciones.

Cumplido, la GERENCIA ADMINISTRATIVA comprobará la disponibilidad de fondos y de partida presupuestaria para financiar la compra propiciada y elevará el trámite a la GERENCIA GENERAL para su eventual aprobación y posterior emisión, a través de la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, de la Nota de Pedido.

Una vez concretada la compra, se remitirá a la GERENCIA ADMINISTRATIVA la factura conformada por el responsable del área requirente – adjuntando la constancia de inscripción del proveedor ante la AFIP –, quien liquidará y extenderá el cheque a nombre del proveedor, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la misma.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 29 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 29. — TRÁMITE SIMPLIFICADO. En las contrataciones encuadradas en el artículo 27, si el monto estimado del contrato fuere inferior a DOSCIENTOS VEINTICINCO MÓDULOS (225M), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

El ÁREA DE LICITACIONES de la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO será depositaria de las propuestas que se reciban, sean éstas abiertas o cerradas. El titular tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El responsable del ÁREA DE LICITACIONES suscribirá un acta donde constará lo actuado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del presente Reglamento.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el artículo 31 del Reglamento de Compras y contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 31.- TRÁMITE SIMPLIFICADO DE MONTO SUPERIOR. También se empleará Trámite Simplificado cuando la autoridad máxima de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, lo dispusiera frente a la acreditación de circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o razones de urgencia reconocida, que tornen inconveniente realizar otro procedimiento de selección en tiempo

oportuno, con independencia del monto presunto de la contratación.

En este caso, con el previo análisis de las áreas competentes de la Sociedad, la preselección de la oferta más conveniente se efectuará a través de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, cumpliéndose con los recaudos establecidos en la normativa vigente.

En los pedidos de cotización realizados por Contrataciones Directas Trámite Simplificado, cuyo monto estimado supere el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MÓDULOS (225M), se deberán incorporar las siguientes cláusulas:

a) No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de oferta, pero dicha situación no los exime de la responsabilidad de mantener la oferta hasta la extinción de sus obligaciones. En caso de incumplimiento, deberá hacer efectivo el pago de una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la oferta sin IVA, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, caso contrario, y de no dar cumplimiento a la misma, se le aplicará como sanción, DOS (2) años de inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

b) Los adjudicatarios deberán constituir la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación sin IVA”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 42 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 42. — PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO. En los casos de Licitación y Concurso Público deberá procederse de la siguiente manera:

Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Se difundirán en el sitio de Internet de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO desde el día en que comience a dar publicidad el Boletín Oficial, conforme el inciso anterior.

Se enviará la comunicación del llamado a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

d) Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

Para tales efectos, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá contar con un Registro de Proveedores, cuyos datos deberán mantenerse actualizados.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Las licitaciones o concursos públicos cuyos montos estimados superen los QUINCE MIL MÓDULOS (15.000M) deberán publicarse DOS (2) días en UN (1) diario de mayor circulación.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 75 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75. — IMPUGNACIONES AL INFORME DE PREADJUDICACIÓN. El informe de preadjudicación deberá publicarse en la cartelera de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES y, simultáneamente, en la pagina web de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el término de TRES (3) días. Los interesados podrán impugnarlo desde el primer día de publicación y hasta los TRES (3) días posteriores al último día de publicación en cartelera. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

El oferente que dedujere impugnación al acto de preadjudicación, deberá formalizar conjuntamente con su presentación un depósito, por la suma equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del valor de la oferta del impugnante, con un valor mínimo estipulado para dicho depósito de TRES MÓDULOS (3M).

El depósito será reintegrado al impugnante en el supuesto que como consecuencia la preadjudicación fuere modificada, caso contrario perderá el importe abonado a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el artículo 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 76. — DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón o renglones a desempatar no excedan el valor de QUINCE MÓDULOS (15M), se procederá a adjudicar aquellos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones.

En los restantes casos, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del presente Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.”

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyase el artículo 77 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 77.- EMPATE TÉCNICO. Se considerará que habrá empate técnico entre aquellas ofertas que, analizadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, resulten admisibles y cuya diferencia no supere el CINCO POR CIENTO (5%).

El presente artículo será de aplicación cuando el monto de la oferta sea superior a CIENTO VEINTE MÓDULOS (120M) más IVA. Asimismo, se podrá aplicar sobre renglones, cuando la oferta sea divisible según lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones.

Detectado el empate técnico entre dos o más ofertas, se invitará a las firmas a realizar mejoras, en un plazo común que se fije a tal fin. Dichas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 del presente Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De surgir un empate de ofertas, la adjudicación recaerá sobre la firma mejor posicionada en primera instancia.

El presente artículo no será de aplicación en las licitaciones de obras públicas”.

ARTÍCULO 11°.- Sustitúyase el artículo 83 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por

Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 83.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 1584, inciso d) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, ente descentralizado dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS, extendidas a favor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Las copias de los instrumentos que afianzan las Garantías cuyos originales serán resguardados, deberán constar en el Expediente”.

ARTÍCULO 12°.- Sustitúyase el artículo 85 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 85.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre entidades estatales.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO actúe como locatario.

e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a QUINCE MÓDULOS (15M), pero dicha situación no los exime de la responsabilidad de mantener la oferta o cumplir el contrato hasta la extinción de sus obligaciones. En caso de incumplimiento, deberá hacer efectiva a esta Administración el CINCO POR CIENTO (5%) o DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta sin IVA, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de notificado, caso contrario, y de no dar cumplimiento a la misma, se le aplicará como sanción, DOS (2) años de inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

f) En las contrataciones de artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

h) En los procedimientos de compras menores.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento, en caso de resolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.”

ARTÍCULO 13°.- Sustitúyase el artículo 104 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado, conforme el inciso anterior, no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos.

c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará la correspondiente garantía.

Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la máxima autoridad de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. El recupero de las sumas inferiores al importe equivalente a QUINCE MÓDULOS (15M), puede considerarse como pauta de antieconomicidad “.

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyase el artículo 106 del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución AGPSE N° 34/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 106.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones, por las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1.- Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.

2.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

3.- Si se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante de obligaciones tributarias o previsionales.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar que no excederá de TRES (3) meses:

1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a TRES (3) meses y hasta UN (1) año:

2.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

2.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

3.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta CUATRO (4) años:

3.1.- Al proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere el valor de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45M).

3.2.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 9º del presente Reglamento.

3.3.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

3.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el artículo 56 del presente Reglamento.

3.5.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso f) del artículo 72 del presente Reglamento.

3.6.- Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplían con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constatare la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar”.

ARTÍCULO 15º.- Sustitúyase en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales el inciso g) del artículo 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Contable: Cuando el monto de las ofertas sea igual o superior a TRESCIENTOS VEINTE MÓDULOS (320M), deberán acompañar copia del Balance General de cierre de ejercicio, firmado por Contador Público Nacional y certificado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren”

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución AGPSE N° 60/13, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establézcase en DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M) la entidad económica mínima de las adquisiciones y contrataciones que deberán ser sometidas a Reunión de Intervención, con carácter previo a la adjudicación definitiva, en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente”.

ARTÍCULO 17°.- Encomiéndase a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO la elaboración de un texto ordenado respecto al Reglamento de Compras y Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo efectivizarse el mismo en el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución. Asimismo, dicho sector deberá subir, en la página web de esta Sociedad del Estado, la Resolución AGPSE N° 34/13, cargando allí las normas posteriores que modificaron al mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 18°.- Por la SECRETARÍA GENERAL notifíquese a todas las Dependencias.

ARTÍCULO 19°.- Regístrese, comuníquese y archívese.